



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 9 MAY 2022

Referencia No. 110014003049 2020 00109 00

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo acreedor Scotiabank Colpatria S.A., mediante la cual pretende materializar cesión de derechos de crédito en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera y administradora es el Patrimonio Autónomo FAFP CAREF, se observa que esta se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil.

Corolario, y como quiera que lo pretendido resulta procedente en esta actuación liquidatoria, el Despacho **RESUELVE:**

1. Aceptar la cesión de derechos de crédito materializada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la persona jurídica **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**; cuya vocera y administradora es el Patrimonio Autónomo FAFP CAREF; única y exclusivamente sobre los créditos relacionados en el documento objeto de análisis.
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria y ahora acreedora de las obligaciones identificadas con la numeración 0000001008409141, 0000001010035305, 0000150917053023, 0001000010064733, 0001000010234232 y 0001000010391778, relacionadas previamente en este trámite concursal, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces; quien recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.
3. Advertir a dicha acreedora que los créditos en mención serán objeto de valoración en la oportunidad procesal respectiva,

atendiendo los alcances de los artículos 563 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 47 Hoy 10 MAY 2022 a la hora de las 8:00
a.m.
El secretario,
CESAR AGUSTO ROJAS LEAL